

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

VALLEDUPAR-CESAR

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN: 2001-31-10-001-2022-00256

Demandante: DIANA AREVALO MARÍN

DEMANDADA: MARÍA DEL SOCORRO FLORES NOBLE

Valledupar, Cesar, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

La señora DIANA AREVALO MARÍN por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación contra la señora MARÍA DEL SOCORRO FLOREZ NOBEL.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que para integrar el contradictorio con los herederos determinados del pretense compañero, se hace necesario demandar también al señor PABLO CAMARGO TOLOZA, padre del señor HOSMAN CAMARGO FLORES, además debe aportarse el registro civil de nacimiento con el reconocimiento paterno.

En consecuencia, que se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la demandante en el término de improrrogable de cinco (05) días la subsane so pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA, para que actúe como apoderada judicial de la señora DIANA AREVALO MARÍN y en ejercicio de las facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

ADFD

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845ecad9e34d2194d55a03f276410e3747f59fc98925b6420714ce6003e571b3**

Documento generado en 27/07/2022 03:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**